

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL  
Acuerdo de admisión y calificación.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 26 de mayo de 2022. -----

Se tiene por visto el contenido de la queja presentada por la C. \_\_\_\_\_  
de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su  
perjuicio, esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se  
atribuyen a **Ministerio Público adscrito al centro de Justicia para la Mujer y Servidores  
Públicos de la Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila  
y PRONNIF Municipal de Torreón** Regístrese en el libro de gobierno de este organismo  
bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos  
Humanos consisten en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su  
modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública; Violación al Derecho a la  
Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Violación a los Derechos del  
Niño**. Infórmese a la autoridad señalada como presunta responsable sobre la admisión de  
la misma y que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda un informe  
pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, el cual deberá presentar en un plazo  
de **tres (3) días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente  
proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y  
motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los  
elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo,  
prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así  
como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva,  
tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos,  
salvo prueba en contrario. Dígasele a la quejosa, que la presentación de la misma, no  
perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle  
conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción  
o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente  
gratuitas y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un  
abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los  
artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos  
Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo  
acordó y firma la Licenciada \_\_\_\_\_ Segunda Visitadora  
Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza,  
con residencia en esta Ciudad. ----- Doy fe.